



Expediente N° 500013153001 2022 00264 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el documento aportado cuya ejecución judicial se pretende, denominado "ACUERDO DE PAGO", suscrito el 23 de julio de 2020, suscrito entre Deisy Andrea García Camargo (acreedora o prestamista) y los aquí demandados Diana Marcela García Camargo (en su calidad de deudora) y Ángel Andrés Acosta Montenegro (en su condición de fiador), prontamente se advierte que el mismo no constituye un título ejecutivo, ya que de su contenido no se puede deducir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, conforme lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso, lo anterior por los motivos que pasarán a exponerse.

Nótese que en el contenido del aludido acuerdo los demandados se comprometieron a pagar a la ejecutante la suma de \$150.000.000; empero, en el documento no se expresa con claridad la fecha en la cual se hacía exigible la obligación, ya que en el encabezado del documento se indicó como «FECHA DE INICIACIÓN DE LA OBLIGACIÓN» el 5 de agosto de 2020, como «FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN» se señaló el 4 de agosto de 2022; y, por último, se indicó como plazo de duración de la obligación el término de «DOS (02) AÑOS».

Seguidamente, en la cláusula segunda del acuerdo se pactó que el capital mutuado se pagaría a la acreedora "en un término de DOS (02) AÑOS, siguientes a la firma del presente documento"; sin embargo, el negocio se suscribió el 23 de julio de 2020, como se indicó en el encabezado y en el inciso final del mismo, es decir, el lapso de dos años en que se debía pagar la obligación se completaba el 23 de julio de 2022 y no el 4 de agosto de 2022, como contradictoriamente se señaló en el encabezado del acuerdo.

De lo anterior, se evidencia que se estipularon dos fechas de vencimiento, en contravía de lo previsto por el artículo 422 *eiusdem*, que exige claridad del instrumento aportado como sustento de la acción, lo impide que se pueda librar mandamiento ejecutivo, conforme lo señala el artículo 430 del estatuto adjetivo.



En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar el mandamiento ejecutivo promovido por Deisy Andrea García Camargo contra Diana Marcela García Camargo y Ángel Andrés Acosta Montenegro, por las razones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO. Sin lugar a ordenar la devolución del libelo y sus anexos por haber sido radicada la demanda de manera virtual.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 15 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA